

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Graciela Cañon Villamil.

Demandado: ESE Hospital Universitario de la Samaritana y
otro.

Radicación No. 258993105001-2019-00484 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver:

En oportunidad el apoderado de la parte actora presenta escrito refiriéndose a la subsanación de la demanda. Argumenta que conforme al inciso final del art. 6 del cplss que se refiere a que -cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, esta reemplazara la reclamación administrativa de que trata dicho artículo.

Afirma que en este caso es un requisito de procedibilidad que se agoto mediante acta 020 de NO CONCILIACION de fecha 18 de febrero de 2019 donde consta que acudió el apoderado de la ESE por lo que se configura el agotamiento de la reclamación administrativa.

Para resolver se considera:

Conforme a sentencia C-893 del 22 de agosto de 2001 el requisito de procedibilidad en materia laboral quedó eliminado. Así lo determino la H.C.C. cuando declaro inexecutable parcialmente el art. 35 de la ley 640 de 2001, de suerte que es requisito sinequ岸um acompañarse la reclamación administrativa en estricta aplicación al art 6° ya citado como se indicó en auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia como no se dio cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre de 2019 notificado por estado 08 del 6 de marzo de 2020, resulta forzoso su rechazo.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Devuélvase a la parte interesada. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Maria Emma Ruiz.
Demandado: Municipio de Ubaté y otros.
Radicación No. 258993105001-2020-00179 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Zipaquirá, mediante proveído de fecha 2 de julio de 2020 decide remitir a este Juzgado el proceso de la referencia por competencia.

Sería el caso ahondar en el estudio de si se avoca o no conocimiento del asunto, si **no se observara que éste Juzgado carece de competencia para ello por factor territorial.**

A esta conclusión se llega en razón a que la demanda se encamina contra los Municipios de Ubaté, Fuquene, Cucunuba, Tausa, Sutatausa Lenguaunque, Simijaca, Susa, Guacheta (hecho 12 fl. 8) que hacían parte de la extinta Asociación de Municipios de Ubaté (hecho 20), y como ninguno de estos municipios corresponde al circuito Judicial de Zipaquirá sino al de Ubaté, incumbe determinar sin lugar a dudas si asume o no la competencia al Juez Civil del Circuito de dicha localidad ante la falta de juez laboral en ése lugar, a quien por economía y celeridad procesal se ordena enviar el expediente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: No avocar conocimiento ante la falta **de competencia por factor territorial.**

Segundo: REMITIR las diligencias para determinar si asume o no la competencia del asunto al Juzgado Civil del Circuito de UBATE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. Déjense las desanotaciones a que haya lugar. Ofíciense en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Héctor Yesid Nonsoque
Demandado: Bavaria SA y otros.
Radicación No. 258993105001-2017-00346-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que ordeno integrar a la litis a las entidades VELOSER SAS, SU TEMPORAL Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL se dispone:

- 1) Con la audiencia del 11 de febrero de 2020 DESE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad Agencia de Servicios Logísticos ASL, y como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales ésta entidad dio respuesta a la demanda como se vea folio 178 DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
- 2) Como la entidad VELOSER SAS notificada personalmente como se ve a folio 277 no dio respuesta a la demanda DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por esta entidad.
- 3) Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a notificar a la vinculada a la litis SU TEMPORAL. En lo posible téngase en cuenta lo dispuesto para el efecto por el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: José Fabian Castro Salgar

Demandado: Ceramicas San Lorenzo Industrial de Colombia SA

Radicación No. 258993105001-2019-00579-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se le dio respuesta mediante derecho de petición al representante legal de la entidad demandada se dispone:

1) Con respuesta al derecho de petición de fecha 24 de julio de 2020 DESE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD CERAMICAS SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA SA. POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

2) Con el fin de no vulnerar su derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el art. 29 de la CPN, el **término de diez días para que la demandada Cerámicas San Lorenzo Industrial de Colombia SA de respuesta la demanda empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto.**

3) Vencido el término anterior y el término de que trata el art. 28 del cplss vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: María Rosa Aura Forero

Demandado: Cooperativa de Educación de Campesinos de Cogua Ltda. y otros.

Radicación No. 258993105001-2018-00708-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las personas con quienes se integró a la litis, esto es Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a quien se le envió comunicación como se ve a folio 281 pero guardo silencio, y que la entidad COLPENSIONES se notificó por conducta concluyente al dar respuesta a la demanda como se ve a folio 282 a 344, se dispone:

- 1) Dese por no contestada la demanda por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2) Dese por notificada por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones. Consecuencialmente y por reunir los requisitos legales DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
- 3) Reconocer a la doctora Diana Carolina Rincon Avila como apoderada de la entidad Colpensiones conforme al poder general de folio 326.
- 4) Reconocer a la doctora Lucy Johanna Trujillo del Valle como apoderada sustituta de la entidad Colpensiones en los términos de la sustitución de folio 325.
- 5) En consecuencia para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: William Castiblanco Castiblanco

Demandado: Bavaria SA y otra.

Radicación No. 258993105001-2018-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas quienes conforme a los requisitos de ley dieron respuesta a la demanda como se ve a folios 59 y ss y 543 y ss, se dispone:

- 1) Dese por contestada la demanda por la entidad SUPPLA SA.
- 2) Dese por contestada la demanda por la entidad BAVARIA SA.
- 3) Dese por no reformada la demanda.
- 4) Reconocer al doctor Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de Suppla SA en los términos del poder de folio 43.
- 5) Reconocer al doctor Daniel Isaías Santana Lozada como apoderado de la entidad Bavaria SA en los términos del poder de folio 530..
- 6) En consecuencia para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jaime Humberto Fandiño.

Demandado: Clinica Zipaquirá en L.

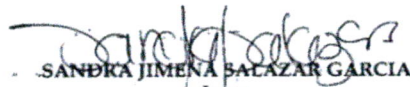
Radicación No. 258993105001-2018-00275 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el termino del traslado de la demanda y en oportunidad se dio respuesta (fls. 102 a 107) se dispone:

- 1) Dese por contestada la demanda por el Auxiliar de la Justicia.
- 2) Dese por no reformada la demanda.
- 3) Facúltese al doctor German Castillo Rodríguez para actuar a nombre de la demandada emplazada conforme a su nombramiento.
- 4) Incorpórese al expediente el edicto emplazatorio visible a folio 100.
- 5) Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 cplss se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Aristóbulo Rodríguez Quintero.
Demandado: Cristalería Peldar SA.
Radicación No. 258993105001-2018-00731 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el termino del traslado de la demanda y en oportunidad se dio respuesta junto con sus anexos (fls. 305 a 387) se dispone:

- 1) Dese por contestada la demanda.
- 2) Dese por no reformada la demanda.
- 3) Reconocer al doctor German Valdés Sánchez como apoderado de la entidad demandada Cristalería Peldar SA en los términos del poder de folio 288.
- 4) Reconocer al doctor Francisco Salive como apoderado de la demandada en los términos de la sustitución de folio 291.
- 5) Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 cplss se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Angélica Marcela Luna Garnica

Demandada: Ingenieria y Consultoria Integral Ltda y otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00515-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el termino del traslado de la demanda de reconvención en silencio, toda vez que para su contestación venció el 23 de julio de 2020 dado que su notificación se realiza por anotación en estado según reza el art 76 del cplss tal y como se indicó en auto del 16 de julio de 2020 (fl. 228) y vía correo electrónico se envía respuesta el 29 de julio, debe darse por no contestada.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Dese por no contestada la demanda de reconvención.

Segundo: Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Ezequiel Rodolfo Villarraga
Demandado: Herederos del doctor José del Carmen Zorrilla
Radicación No. 258993105001-2018-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el cuaderno del superior quien **confirmó el auto apelado, se dispone:**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral –

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 80 del cplss, se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública de que trata el art. 80 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: José Domingo Ramos.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-2016-00194 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

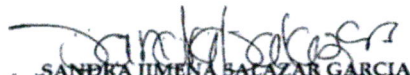
Teniendo en cuenta que regreso el cuaderno del Superior quien **confirmando la decisión de primera instancia, se dispone:**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral –

En consecuencia por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en ambas instancias e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia \$200.000. y de segunda instancia \$200.000. a favor de la entidad demandada.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025 DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).  CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA Secretaria
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Angélica María Uscategui
Demandado: Clínica Zipaquirá SA y otro.
Radicación No. 258993105001-2017-00201-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regresó el cuaderno del superior quien **confirmó el auto apelado**, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral –

En consecuencia estese a lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2020 que señalo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento..

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Ángel María Garnica

Demandado: Procind Cundinamarca y otros.

Radicación No. 258993105001-2018-00338-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el escrito de folio 195 con el que se solicita el emplazamiento se dispone:

1) Téngase en cuenta que mediante proveído del 13 de diciembre de 2019 se ordeno el emplazamiento del señor CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA propietario de PROCIND CUNDINAMARCA y de la entidad INVERSIONES MINERA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACION.

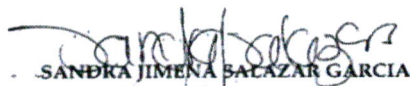
2) Como quiera que se desino auxiliar de la justicia de las emplazadas, se ordena requerir al Auxiliar designado para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades. Por Secretaría ofícielse.

3) **En cuanto al emplazamiento ordenado**, de oficio se revoca el inciso final del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 que ordeno realizar las publicaciones en un medio escrito, para en su lugar **el emplazamiento se realice** conforme a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Téngase en cuenta que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y que en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp por analogía; no obstante como éste Despacho aún no se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la judicatura para ello; es decir, que a la fecha no se le ha asignado usuario ni contraseña, por secretaría ofíciase al Consejo Superior de la judicatura para su habilitación con el fin de realizar los emplazamientos conforme al art. 108 del cgp en conc. decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior y habilitado el Despacho por secretaría háganse las diligencias respectivas teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: Patricias Mier Barros.

Demandada: Nelly Beatriz Daza Solarte.

Radicación No. 258993105001-2016-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer.

Si bien en auto que precede se ordenó liquidar las costas procesales, también lo es que en sentencia de fecha 24 de octubre de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – revocó la sentencia de primera instancia y en cuanto a las costas resolvió SIN COSTAS EN LAS INSTANCIAS. (folio 1346 vlto)

En consecuencia como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se revoca de oficio el inciso tercero del auto del 12 de marzo de 2020 que ordeno liquidar costas.

Por consiguiente y al no haber actuación pendiente de resolver, en firme este auto se ordena el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. DEJENSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Fuero Sindical.

Demandante: Bancolombia SA

Demandada: Judy Alejandra Sanabria García

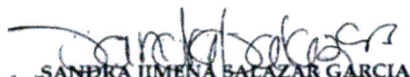
Radicación No. 258993105001-2020-00086-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Como quiera que se encuentra trabada la litis porque tanto la demandada como la organización sindical se encuentran notificadas como se ve a folios 137 a 151 se dispone:

Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 114 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA

Demandado: Javier Esneider Rubiano

Radicación No. 258993105001-2019-00161-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que a través de Auxiliar de la Justicia se encuentra notificado el demandado como la organización sindical, se dispone:

Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 114 del C.P.T.S.S.

De otra parte de oficio se revoca el inciso final del auto de fecha 13 de febrero de 2020 que ordeno realizar las publicaciones en un medio escrito, para en su lugar el **emplazamiento se realice** conforme a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Téngase en cuenta que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y que en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp por analogía; no obstante como éste Despacho aún no se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la judicatura para ello; es decir, que a la fecha no se le ha asignado usuario ni contraseña, por secretaría ofíciase al Consejo Superior de la judicatura para su habilitación con el fin de realizar los emplazamientos conforme al art. 108 del cgp en conc. decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior y habilitado el Despacho por secretaría antes de la audiencia fijada háganse las diligencias respectivas teniendo en cuenta el acuerdo PSA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Adriano Bustamante Sánchez

Ejecutado: Héctor Braulio Colmenares Vargas.

Radicación No. 258993105001-2019-00374-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el demandado notificado del mandamiento de pago por anotación en estado como se ve a folio 71 no propuso excepciones, dése aplicación al art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

En cuanto al poder de folio 73, se Reconoce personería al doctor Diego Alejandro Piza Zamora como apoderado del demandado Héctor Braulio Colmenares en los términos del poder de folio 73.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante las consignaciones realizadas por el demandado por valores de \$1.087.635, \$130.436, \$1.087.635, \$1.641.714., \$488.737.00., que a la postre deberán ser imputadas a la liquidación del crédito que se presente.

Por lo anterior y una vez en firme la liquidación del crédito se proveerá acerca del desembargo de uno de los bienes embargados y secuestrados.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Ordenar seguir con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Para la liquidación del crédito, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP. Cuando se presente impútese el pago de las sumas antes consignadas por el ejecutado.

Tercero: Una vez presentada y en firme la liquidación del crédito y de las costas, se proveerá sobre el desembargo solicitado.

Cuarto: Condenar a la parte ejecutada, a pagar las costas del proceso, una vez en firme la liquidación del crédito fijense y ordénese su Liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ <i>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025</i> <i>DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS</i> <i>MIL VEINTE (2020).</i>  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Protección SA

Ejecutado: Especialistas en Seguridad y Protección SA y otros.

Radicación No. 258993105001-2018-00240-00.

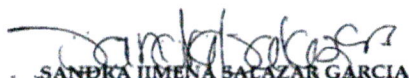
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la entidad demandada notificada del mandamiento de pago por intermedio de Auxiliar de la Justicia no propuso excepciones, dése aplicación al art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) Facúltese a la doctora Aida Marina Rodríguez Sánchez para actuar como curadora ad-litem de la parte demandada.
- 2) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 3) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 4) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutado: Disnaequipos SAS.

Radicación No. 258993105001-2017-00534-00.

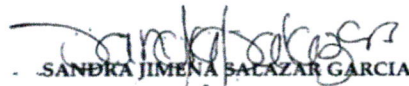
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se notificó a la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020 se dispone:

- 1) Con el envío de los documentos para notificación el 27 de julio de 2020, dése por notificada a la ejecutada DISNAEQUIPOS el día 29 de julio de 2020.
- 2) Como quiera que el término para proponer excepciones venció el 13 de agosto de 2020 y la parte demandada en oportunidad (10 de agosto de 2020) radicó vía correo electrónico escrito de excepciones désele el trámite respectivo.
- 3) En consecuencia por ser de mérito se admiten las excepciones propuestas de PAGO PARCIAL, PRESCRIPCIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO EN CUANTO A APORTES DE PENSION y de ellas se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (art. 443 num. 1 CGP.).
- 4) En cuanto a la petición de suspensión del proceso elevada por la entidad demandada, no accede toda vez que no se dan los requisitos del numeral 2º art. 162 del cgp.
- 5) Reconocer al doctor John Jairo Muñoz Londoño como apoderado de la entidad ejecutada, en los términos del respectivo poder.

Vencido el término de ley vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luis Antonio Muñoz

Ejecutado: Municipio de Chía.

Radicación No: 258993105001-2013-00390-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con el poder otorgado, se dispone:

Reconocer personería a la doctora NUBIA STELA BEJARANO GARZON como apoderada del Municipio de Chía en los términos del poder conferido.

De otra parte como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena volver las diligencias al Archivo.

..

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 15993

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180201

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 17-02-2020

VALOR: \$1.062.000.00

CONSIGNANTE: Mil Zonas SAS.

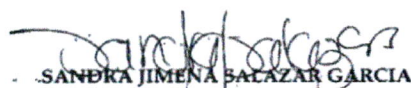
BENEFICIARIO: Jeimmy Paola Correa Laiton.
(C.C. .1033690133).

Teniendo en cuenta que la parte consignante allegó memorial de fecha 14-07-2020 donde informa que se realice la entrega del título de la referencia, a fin de culminar dicho trámite, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16065

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182997

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-07-2020

VALOR: \$47.333.00

CONSIGNANTE: Flores el Checua SAS.

BENEFICIARIO: Mónica Nayibe Ortega Pinilla.
(C.C. .1053347763).

Teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se encuentra que los mismo cumplen con los requisitos para ser entregados a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16071

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182968

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 10-07-2020

VALOR: \$2.105.063.00

CONSIGNANTE: Vilma Andrea Zambrano Vanegas.

BENEFICIARIO: Luís Hernando Carrillo Vega.
(C.C. 11.345.044).

Teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos allegados por la consignante, se encuentra que los mismos cumplen con los requisitos para ser entregados a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16008
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182349
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 12-06-2020
VALOR: \$12.595.457.00
CONSIGNANTE: Equipo petrolero Cor SA Sucursal Colombia.
BENEFICIARIO: Anuar Enrique Villamizar Vega.(C.C. 74.859.699).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor Anuar Enrique Villamizar Vega, con escrito recibido vía correo electrónico el pasado 03 de septiembre hogano, se dispone:

Estar a lo dispuesto en proveído de data 03-09-2020, en razón que los argumentos esgrimidos son los ya expuestos en escrito anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16066

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183176

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 30-07-2020

VALOR: \$5.615.806oo

CONSIGNANTE: Transnevada SAS.

BENEFICIARIO: Mauricio Rivera Moncada.
(C.C. 1071328914).

Teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se encuentra que los mismo no cumplen con los requisitos para ser entregados a su beneficiario, por lo siguiente:

- No se indica la dirección de notificación del señor Mauricio Rivera Moncada.
- No se indica el motivo que surgió para realizar la consignación en la cuenta del Juzgado.
- La liquidación arimada, no es clara, en razón que no contiene de manera detallada y discriminada los valores a cancelar.

En consecuencia, se requiere a la entidad consignante a fin de que se subsane las falencias advertidas. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16067

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183665

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 25-08-2020

VALOR: \$214.112.00

CONSIGNANTE: Agregados y Mezclas Esnik SAS.

BENEFICIARIO: Jorge Armando Guacaneme Salgado.
(C.C. 2.977.121).

Teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se encuentra que los mismo no cumplen con los requisitos para ser entregados a su beneficiario, por lo siguiente:

- No se indica la dirección de notificación del señor Guacaneme Salgado.
- No se indica el motivo que surgió para realizar la consignación en la cuenta del Juzgado.
- No se indica si el depósito judicial es para ENTREGAR o ser RETENIDO.
- No se indica el concepto de la consignación.

En consecuencia, se requiere a la entidad consignante a fin de que se subsane las falencias advertidas. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16069

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183373

409700000183909

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 01-09-2020

07-09-2020

VALOR:

\$320.548.00

\$426.700.00

CONSIGNANTE: Víctor Manuel Garzón Rincón.

BENEFICIARIO: Catalina del Carmen Tuta Mora.

(C.C. 1077084943).

Revisadas la diligencia de pago por consignación allegada, se tiene las mismas no cumplen con los requisitos mínimos para ser ordenado la entrega a su beneficiario, por lo siguiente:

- El valor consignado no coincide con el total que arroja la liquidación de prestaciones sociales arrimada.

En consecuencia, se requiere a la entidad consignante a fin de que se subsane la falencia advertida. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16068

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183897

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 07-09-2020

VALOR: \$3.588.000.00

CONSIGNANTE: Lizhi Cai.

BENEFICIARIO: Deisy Jannette Cubillos Sierra .
(C.C. 35.415.848).

Revisadas la diligencia de pago por consignación allegada, se tiene la que la consignante actúa a través de apoderada judicial, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar, igualmente, se observa que dichas diligencias no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

SEGUNDO: Se requiere a la parte consignante subsane las siguientes falencias:

- No se indicó si el título judicial es para ENTREGAR o ser RETENIDO.

En consecuencia, se requiere a la entidad consignante a fin de que se subsane la falencia advertida. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16070

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183798

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-09-2020

VALOR: \$500.000.00

CONSIGNANTE: Autoservicios la Canasta SAS.

BENEFICIARIO: Harold Eduardo López Vásquez.
(C.C. 79346332).

Revisadas la diligencia de pago por consignación allegada, se tiene la que la consignante actúa a través de apoderada judicial, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar, igualmente, se observa que dichas diligencias no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora GINA ANDREA ROMERO DIAZ, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

SEGUNDO: Se requiere a la parte consignante subsane las siguientes falencias:

- El valor consignado no coincide con el total que arroja la liquidación de prestaciones sociales, aunado a lo anterior, se otea que, dentro de los conceptos liquidados se incluyeron los aportes a seguridad social (salud - pensión), los cuales deben pagarse directamente al respectivo fondo que se encuentre afiliado el trabajador.

En consecuencia, se requiere a la entidad consignante a fin de que se subsane la falencia advertida. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 025
DE HOY DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaría